



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP) Y LA COORDINADORA DE SINDICATOS DE LA ENSEÑANZA DEL URUGUAY (CSEU).

En Montevideo a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil doce, entre **POR UNA PARTE:** la A.N.E.P., representada por el Prof. Javier Landoni en su carácter de Consejero del Consejo Directivo Central y por la Dra. Gabriela Almirati Saibene en su carácter de Secretaria General del mismo, con domicilio en Avda. Libertador N° 1409 3er.Piso; **Y POR OTRA PARTE** la C.S.E.U representada por el Prof. José Olivera, Fernando Pereira, Elbia Pereira, Mtro. Téc. Rúben Figueroa, Pablo Gadea y Raúl Gil, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1459, arriban al presente acuerdo: - - - - -

Antecedentes:

Por el Art.674 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 se destinan créditos presupuestales a la ANEP con destino a financiar los costos adicionales asociados a incremento salarial.- - - - -

El 30 de diciembre de 2010 se celebra un Acuerdo entre la ANEP y la CSEU por el cual se determinan aumentos a regir a partir del 1ro. de enero de 2011, así como un cronograma de los aumentos generales, adicionales al IPC, por concepto de crecimiento del salario real, estableciendo a partir del 1ro. de enero de 2012 un 1.99%, a partir del 1ro. de enero 2013 un 2.09% y un 1.22% a partir del 1ro. de enero de 2014. - - - - -

Por el Art. 255 de la Ley 18.996 de 7 de noviembre de 2012 se destinan créditos presupuestales a la ANEP con destino a financiar la Mejora de la Unidad Compensada Docente.- - - - -

PRIMERO: Aplicar, sobre las retribuciones de todos los funcionarios de la ANEP, a partir del 1º de enero de 2013, un aumento general lineal del 2.09%, adicional al que determine el Poder Ejecutivo por concepto de ajuste por inflación. - - - - -

SEGUNDO: Asignar a los funcionarios comprendidos en los Escalafones "A" al "F" de la ANEP, con excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en el Escalafón P, Q y R, una partida fija de \$ 325 para cargos de 30 horas y \$ 433.30 para cargos de 40 horas semanales mensuales, pasible de aportes pero que no integran el sueldo básico y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a

porcentajes, ya sea en forma directa o indirecta, con la sola excepción del sueldo anual complementario, las que serán incrementadas por el aumento adicional que determine el Poder Ejecutivo por concepto de ajuste por inflación.-----

TERCERO: Fijar en \$ 14.400 la base de cálculo de la Unidad Docente Compensada en la órbita del Consejo de Educación Inicial y Primaria, así como para los cargos compensados de los Profesores Agrarios del Consejo de Educación Técnico Profesional. La cifra indicada será incrementada por el aumento adicional que determine el Poder Ejecutivo por concepto de ajuste por inflación -----

CUARTO: Aplicar un aumento de 2.08% sobre las retribuciones de los docentes de 1er.Ciclo Común, 2do.Ciclo Común y Maestros sin UDC del CEIP, con excepción de los que ostentan cargos o desempeñan funciones de Inspector, Director, Subdirector y Profesores Agrarios del CETP.-----

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LUGAR Y FECHA PREINDICADOS EN TRES EJEMPLARES DEL MISMO TENOR.-----

Luciano
A. TORIBIO / *Jose Carlos* / *AM-TEP*

Ricardo
Ricardo Allizures
Integ. Fin. Dos

BERNARDO
BERNARDO

Antonio

Pablo
Pablo Gaudes